

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses	4	—
	Seis	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	13	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 21 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Gonzalez Sanchez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de El Incio, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Antonio Gonzalez Sanchez, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de El Incio, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Lugo lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo de hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien socorre.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se ha infringido el párrafo segundo del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878 al negar al reclamante la cualidad de hijo único por tener su madre otro ilegítimo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar; porque al no conceder la ley excepciones á los hijos ilegítimos, no debe tomarse en cuenta para apreciar las de los legítimos.

Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento y la Comision provincial declararon soldado al recurrente, porque no era hijo único, toda vez que la madre tenía otro ilegítimo llamado Ramon.

Del expediente justificativo resulta que este hijo vive hace mucho con un tio suyo y no presta auxilio alguno á la madre.

La Comision provincial en su informe manifiesta que el hermano ilegítimo del recurrente no se halla comprendido en ninguno de los casos de la regla 1.ª del art. 95, y que el fallo se halla justificado, teniendo en cuenta que las excepciones legales se otorgan en beneficio de los individuos de la familia que necesitan sus auxilios, y que en el caso presente la madre del mozo tiene otro hijo sobre el que pesa la obligacion de mantenerla:

Vistos los artículos 92, 93 y 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que ni el Ayuntamiento ni la Comision provincial han infringido los artículos de la ley que el interesado cita en su recurso, puesto que no señalando la regla 1.ª del 95 la clase de hijos á que la misma se refiere, dichas Corporaciones estuvieron en su derecho al aplicarla en sentido estricto y literal;

La Seccion es de dictámen que debe desestimarse el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 24.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio el de Gracia y Justicia interesando se recuerde á las autoridades civiles la Real orden de 18 de Julio de 1850 por la que se declaró como empleados públicos que recaudan fondos del Estado, para el goce de las exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes, á los Receptores y Colectores de la Santa Cruzada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo en su consecuen-

cia se observe lo prescrito en dicha soberana disposicion.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Soria, 24 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Circular num. 25.

QUINTAS.

Para llevar á efecto la revision de excepciones de los mozos de los tres reemplazos últimos que previene la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, y con arreglo á lo que se dispone en su artículo 130, de acuerdo con la Comision provincial y previo sorteo por partidos para el orden de llamamiento, he dispuesto que la acordada revision se verifique en los dias siguientes:

Dia 21 de Abril. Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo, Caracena, Carracosa de Abajo, Carracosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espejon, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Licerias, Lodares de Osma, Losana, Madruédano, Matanza, Miño de San Estéban, Modamio, Montejo, Morcuera y Muriel de la Fuente.

Dia 22. Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba, Perera, Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Estéban, Retortillo, San Estéban de Gormaz, San Leonardo, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Estéban, Talveila, Tarancueña, Torralba, Torremocha, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdema-luque, Valdenarros, Valdenebro, Valderoman, Val-venedizo, Velilla de San Estéban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Dia 23. Soria.

Dia 24. Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancon, Arévalo, Arguijo, Barriomartin, Bliecos, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Camparañon, Calderuela, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carracosa, Castil de Tierra, Castisfrío, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortós, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cue-

llar, Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero y Garray.

Día 25. Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Ledesma, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portetrubio, Portillo, Poveda, Quintana Redonda, Quñonería, Rábanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo, Salduero, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Villa de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde y Vinuesa.

Día 26. Abanco, Adrales, Alaló, Alentisque, Almazan, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Brías, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca, Chércoles, Escobosa de Almazan, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumías.

Día 27. Majan, Mallona, Matamala, Mombiona, Monteagudo, Morales, Moren, Nafría la Llana, Nepas, Nólalo, Nalay, Oatavilla de Almazan, Paones, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Revilla, Riba de Escalote, Rioseco, Seron, Soliedra, Tajuco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villasayas.

Día 28. Agreda, Acrijos, Aldeaelpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Armejun, Beraton, Borobia, Bretun, Buimanco, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Ciria, Collado, Cuesta, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Lería, Losilla, Magaña.

Día 29. Matalabreras, Matasejun, Muro, Noviercas, Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Santa Cruz, Sarnago, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villar de Maya, Villar del Rio, Villarijo, Vizmanos, Vozmediano y Yanguas.

Día 30. Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Chaorna, Conquezueta, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos, Sagides, Salinas de Medina, Santa María

de Huerta, Somaen, Torrevente, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Lo que he acordado publicar para conocimiento de las Autoridades municipales é interesados. Soria, 24 de Marzo de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA. CIRCULAR.—QUINTAS.

Por la anterior circular del Sr. Gobernador de la provincia se establece el orden que ha de seguirse en la comparecencia de los pueblos para la revision de excepciones de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879; y con el fin de evitar dudas á los Ayuntamientos en el cumplimiento de tan importante servicio, la Corporacion ha dispuesto dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Las operaciones darán principio á las 6 y media de la mañana, debiendo los Comisionados comparecer en la Secretaría de la Corporacion la víspera del dia que se les designa ó en el mismo dia una hora antes de empezarse aquellas, bajo las penas que establece la prevencion 6.ª de la circular de 13 del corriente inserta en el *Boletín oficial* núm. 32, correspondiente al 13 del mismo.

2.ª Los Ayuntamientos cumplirán con las disposiciones contenidas en las prevenciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª de la mencionada circular.

3.ª Los mozos sorteados en los citados reemplazos de 1877, 1878 y 1879 que deberán comparecer con el Comisionado, son:

1.º Los que habiendo resultado cortos en los tres citados reemplazos, pero cuya talla llegó á 1 metro 500 milímetros sin llegar á 1'540, hayan alcanzado esta última ahora ante los Ayuntamientos, así como los que, aun cuando en la nueva medicion no llegasen á 1 metro 540 milímetros, sean reclamados por los interesados antes del dia señalado para salir el Comisionado y mozos para esta capital.

2.º Los exceptuados por exencion legal en los tres referidos reemplazos que ahora hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos, y los que, á pesar de confirmarse nuevamente sus excepciones por reunir las mismas circunstancias que en los años anteriores, sean reclamados por los interesados en el término que expresa el número precedente y

3.º Todos los inútiles por defecto físico tan sólo del reemplazo de 1879, sobre los que los Ayuntamientos no harán declaración alguna, limitándose á consignar su alegacion en el acta.

4.ª Los mozos que vengan á la capital por haberse interpuesto reclamacion contra los fallos de los Ayuntamientos por interesados siguientes en responsabilidad serán socorridos por estos, sin perjuicio de ser reintegrados si resultase justa su reclamacion.

5.ª Los Alcaldes en cuyos pueblos no hubiese mozos de los comprendidos en alguno de los tres números de la prevencion 3.ª remitirán á esta Comision, antes del dia señalado para su comparecencia, acta en que se haga así constar, sin necesidad de enviar Comisionado.

6.ª No siendo posible tener en cuenta para el llamamiento las combinaciones de pueblos para las décimas en los tres años, todos los interesados tienen derecho á comparecer y presenciar las operaciones del pueblo ó pueblos con quienes estén combinados, y al efecto los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á la precedente circular del señor Gobernador y á las prevenciones contenidas en esta.

7.ª Los Comisionados traerán los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Copia certificada del acta de la nueva declaracion de soldados referente al reemplazo de 1877. Igual documento, por separado, del de 1878.

Y otra acta, tambien aparte, del de 1879.

2.º Filiaciones por triplicado de todos los mozos que hayan de pasar á la capital, conforme al modelo que se inserta en el expresado *Boletín* núm. 32; y

3.º Relacion duplicada de todos los mozos que tienen el deber de presentarse en esta capital del reemplazo de 1877, con la talla, alegaciones, fallos y reclamaciones arregladas al modelo que abajo se inserta.

Igual relacion duplicada por separado de los mozos de 1878.

Y otra tambien duplicada y aparte de los de 1879.

8.ª Si algun pueblo no tuviese mozos que presentar en cualquiera de los tres reemplazos, traerá la relacion correspondiente en que se consigne así.

Soria, 24 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

PUEBLO DE.....

REEMPLAZO DE.....

REVISION EN 1880.

Estado de los mozos del reemplazo de 187.... cuyas excepciones ha de revisar la Comision provincial, situacion en que los mismos quedaron al hacerse la entrega en Caja en 1879, alegaciones, fallos y reclamaciones interpuestas en el corriente año.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Número.	Situacion en 1879.	Alegaciones en 1880.	TALLA.		Fallo del Ayuntamiento.	Reclamantes.
				Metros.	Milímetros.		
Juan Sanz Perez.....	1	(1) Soldado....	Hijo de viuda.....	1	549	Exceptuado.....	Francisco Sorja.
Pedro Ranz Aguirre.....	3	(2) Recluta....	Hijo de sexagenario....	1	537	Soldado.....	El interesado.
Antonio García Ramirez.....	7	(3) Reserva....	Cortó de talla.....	1	609	Corto.....	Hipólito Sanz.
Miguel Ramos Orozco.....	9	Reserva....	Hermano de huérfano....	1		Soldado.....	No hubo.

(1) Los que se declarasen tales para activo, por más que se hallen en sus casas con licencia ilimitada.
 (2) Son reclutas los declara los soldados que no fueron al servicio por cubrirse el cupo con números anteriores.
 (3) Pertenecen á la reserva, los que tuvieron excepcion legal, los cortos con ménos de 1 metro 540 milímetros y más de 1'499 y los inútiles del reemplazo de 1879.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 21 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests.	Cents.
D. Cosme Lapuerta.	Heredad.	Estado	332	Carazuelo.	9.º	29 de Marzo de 1880.	65	81
Antonio Moron.	Casa.	Clero.	141	Caracena.	16.º	21 id. id.	77	25
Simon Miguel.	Heredad.	Idem.	2121	Matute.	16.º	21 id. id.	215	50
Eustaquio Garcia.	Idem.	Idem.	1232	Matanala.	16.º	27 id. id.	350	25
El mismo.	Idem.	Idem.	123	Matute.	16.º	27 id. id.	337	50
Bartolome Martinez.	Palomar.	Idem.	396	Almazan.	16.º	27 id. id.	17	69
Dionisio Cabero.	Heredad.	Idem.	1213	Escobosa de Almazan.	16.º	27 id. id.	487	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1216	Idem.	16.º	27 id. id.	362	50
Vicente Fuenmayor.	Granero.	Idem.	372	Caltojar.	16.º	28 id. id.	25	50
Sebastian Gallego.	Heredad.	Idem.	1361	Nolay.	16.º	28 id. id.	88	88
Tianoteo Fuentemilla.	Idem.	Idem.	2302	Idem.	16.º	28 id. id.	77	63
Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	2334	Idem.	16.º	28 id. id.	675	13
Genaro Jimenez.	Idem.	Idem.	1249	Idem.	16.º	28 id. id.	464	75
Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	2533	Idem.	16.º	28 id. id.	28	
Pascual Huerta.	Idem.	Idem.	1248	Idem.	16.º	28 id. id.	78	90
Victor Ruiz.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	14.º	26 id. id.	12	88
Miguel Gonzalez.	Idem.	Idem.	2129	Agreda.	14.º	26 id. id.	101	76
Francisco Vela.	Idem.	Idem.	1464	Puebla de Eca.	14.º	27 id. id.	8	16
Gumersindo Valladares.	Idem.	Idem.	1463	Romanillos.	14.º	27 id. id.	15	19
El mismo.	Idem.	Idem.	1463	Idem.	14.º	27 id. id.	5	63
Jose Soto.	Idem.	Idem.	2532	Abion.	14.º	29 id. id.	143	63
Pedro Lambeca.	Casa.	Idem.	366	Vozmediano.	14.º	30 id. id.	29	13
Antonio Gallego.	Idem.	Idem.	1349	Covarrubias.	13.º	27 id. id.	13	88
Jose Escudero.	Idem.	Idem.	64	Burgo.	11.º	22 id. id.	227	75
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	69	Idem.	11.º	22 id. id.	252	75
Tomás Rodrigo.	Idem.	Idem.	95	Idem.	11.º	22 id. id.	106	25
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	131	Idem.	11.º	24 id. id.	225	
Manuel Soriano.	Idem.	Idem.	53	Idem.	11.º	24 id. id.	103	88
Domingo Acinas.	Idem.	Idem.	71	Idem.	11.º	26 id. id.	252	50
Juan Hernandez.	Idem.	Idem.	87	Idem.	11.º	28 id. id.	67	50
Agustin Romero.	Idem.	Idem.	140	Idem.	11.º	29 id. id.	66	25
Felipe Tellez.	Idem.	Idem.	107	Idem.	11.º	29 id. id.	39	
Aniceto Hinojar.	Heredad.	Idem.	590	Piquera.	10.º	22 id. id.	263	25
El mismo.	Idem.	Idem.	547	Idem.	10.º	22 id. id.	175	75
El mismo.	Idem.	Idem.	516	Idem.	10.º	22 id. id.	162	50
El mismo.	Idem.	Idem.	553	Idem.	10.º	22 id. id.	512	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2015	Idem.	10.º	22 id. id.	26	12
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	2055	Idem.	10.º	22 id. id.	63	57
Antonio Benito.	Idem.	Idem.	508	Sanquillo de Paredes.	10.º	28 id. id.	75	05
Eugenio Campanario.	Idem.	Idem.	921	Modamio.	10.º	28 id. id.	80	50
Antonio Benito.	Idem.	Idem.	922	Pozuelo.	10.º	28 id. id.	100	55
Eugenio Campanario.	Idem.	Idem.	708	Madruedano.	10.º	28 id. id.	19	75
Saturio Mozas.	Idem.	Idem.	521	Cañigera.	10.º	28 id. id.	12	
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	895	Mosarejos.	10.º	28 id. id.	131	37
Saturio Mozas.	Idem.	Idem.	928	Sanquillo de Paredes.	10.º	28 id. id.	1	82
El mismo.	Idem.	Idem.	522	Mosarejos.	10.º	28 id. id.	42	46
Felix Carazo.	Idem.	Idem.	1034	Idem.	10.º	28 id. id.	31	03
Pedro Hidalgo.	Idem.	Idem.	1118	Bayubas de Arriba.	10.º	28 id. id.	26	05
Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	56	Quintanas Rs. Abajo.	10.º	29 id. id.	26	01
El mismo.	Idem.	Idem.	57	Carazuelo.	9.º	29 id. id.	125	71
Juan Anton.	Idem.	Idem.	485	Idem.	9.º	29 id. id.	5	80
Juan Angulo.	Idem.	Idem.	2819	Fuente Cantos.	8.º	22 id. id.	184	95
Valentin Sarnago.	Idem.	Idem.	2794	Almenar.	7.º	30 id. id.	228	
Andrés Garcia.	Idem.	Idem.	2784	Agreda.	7.º	31 id. id.	100	
Manuel Andrés.	Idem.	Idem.	2890	Arenillas.	5.º	30 id. id.	650	
Francisco Martinez.	Idem.	Idem.	3444	Losana.	5.º	28 id. id.	151	37
Lorenzo Enciso.	Un terreno.	Propio	82	Toledillo.	10.º	28 id. id.	30	10
Domingo Capdequi.	Casa.	Idem.	1850	Portillo.	10.º	28 id. id.	82	80
Lorenzo Enciso.	Un terreno.	Idem.	649	Vinuesa.	10.º	28 id. id.	71	20
Raimundo Marin.	Casa.	Idem.	1958	Villaseca de Arciel.	10.º	28 id. id.	25	50
Felipe Mariño.	Un terreno.	Idem.	397	Vinuesa.	8.º	27 id. id.	195	50
Raimundo Martinez.	Horno para pan.	Idem.	342 al 392	Penalba de S. Esteban.	3.º	26 id. id.	26	50
Cosme Lapuerta.	Heredad.	Real patrimonio.		Fuentes de Agreda.	9.º	29 id. id.	117	99

Soria, 23 de Marzo de 1880.—El Jefe del negociado, José Carrascon.—V.º B.º—P. I., Canto.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Repartimientos.—Circular.

Próxima la época en que han de confeccionarse los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881, y en tanto que la rectificacion de los actuales amillaramientos de la riqueza territorial llega á ser un hecho, he acordado llamar la atención de las Corporaciones municipales y Juntas periciales, en ejercicio, sobre la conveniencia de que anticipen cuanto posible les sea la preparacion de los trabajos que han de servir de base á la formacion de los repartos individuales del referido presupuesto, á fin

de que al comunicarseles el cupo por esta Administracion puedan los Ayuntamientos sin dificultades terminar y presentar en un brevísimo plazo los referidos documentos.

Al efecto las citadas Juntas periciales deberán dedicarse desde luego á la formacion del apéndice al amillaramiento, teniendo en cuenta las reclamaciones justas hechas por los contribuyentes al actual repartimiento, adelantando cuanto les sea posible los trabajos necesarios para la formacion de sus repartos, preparando el borrador de estos con todos los datos posibles, como son el número de cada contribuyente, sus nombres y apellidos, y el resumen de su respectiva riqueza en sus diversos conceptos, para que cuando por esta ofi-

cina se publique el cupo que corresponda á cada distrito municipal, puedan sin demora repartirlo entre todos los contribuyentes en proporcion á la riqueza imponible que cada uno tenga reconocida.

Esta Dependencia espera confiadamente que, tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales, y sobre todo los Secretarios, en lo que á ellos concierne, atenderán estos trabajos con el interés que su importancia requiere, para que de este modo puedan ultimar sus correspondientes repartimientos sin precipitacion y en el tiempo que por esta Administracion se les señale, con la precision y exactitud que se requiere en esta clase de documentos.

Soria, 24 de Marzo de 1880.—P. I., Pedro Canto.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Habiéndose adoptado por esta corporacion y triple número de asociados, de conformidad con lo que prescribe el art. 186 de la instrucción vigente para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1880-81, el arriendo á venta libre de todas las especies, y en la inteligencia de que dicho medio obtendrá la aprobación de la Administración económica, cumpliendo asimismo lo determinado por la regla 19 de la circular de la Dirección general expedida en 25 de Marzo de 1878 y reproducida y ampliada por otra de 6 del actual, se anuncia la subasta de dicho arriendo para el día 1.º de Abril próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 17.303 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala consistorial.

La segunda subasta, en el caso de presentarse proposición aceptable en la primera, tendrá lugar el día 12 del precitado mes á la misma hora, y no se aceptará en ella licitación si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

Para tomar parte en dichos actos será requisito necesario el que los proponentes consignen previamente en la depositaria municipal en metálico ó valores admisibles al tipo de cotización el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de base, el que será devuelto inmediatamente á los que no les fuere adjudicado el remate, pudiendo el que fuere agraciado dejarlo á cuenta de la fianza que habrá de prestar, si no prefiriese constituirla con persona abonada ó en fincas, que también les será admitida.

En los mismos días y bajo las propias condiciones y tipos de presupuesto se celebrarán las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de puestos públicos, derechos sobre el matadero y pesos y medidas de uso voluntario.

Se anuncia para la concurrencia de licitadores.
Berlanga de Duero, 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jerónimo Gamarra.

Ayuntamiento de Morales.

Para proceder en breve á la rectificación del amillaramiento, que servirá de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, se hace saber á todos los propietarios, administradores y ganaderos contribuyentes en este término municipal, presenten en el improrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad, sin perjuicio de llevar á efecto cuanto previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios.

Los Sres. Alcaldes de Aguilera, Bayubas de Abajo, Berlanga, Brias, Recuerda, Torralba, Torrevente y Villanueva de Gormaz darán á este anuncio la debida publicidad para que los interesados no aleguen ignorancia.

Morales, 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Marcos Molina.

Ayuntamiento de Almazan.

Don Pablo Gonzalez Almarza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Almazan,

Hace saber: Que llegada la época en que debe

4
dar principio la Junta pericial de este distrito municipal á ocuparse de los trabajos preliminares para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten por sí, ó por medio de sus administradores ó colonos, en la Secretaría de dicha Corporación, relaciones juradas en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Almazan, 22 de Marzo de 1880.—Pablo Gonzalez.

Ayuntamiento de Alpanseque.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión del día 14 del actual que los contribuyentes por territorial, urbana y pecuaria en este pueblo, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de esta Corporación hasta el 20 de Abril próximo, con el fin de confeccionar el amillaramiento del año económico inmediato de 1880 á 1881, en el caso que no puedan llevarse á efecto las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Romanillos de Medinaceli, Piñilla del Olmo, Torrecilla del Ducado y Yelo se dignarán dar á este anuncio la oportuna publicidad en sus respectivos pueblos por existir contribuyentes que son terratenientes en este distrito, para que no puedan alegar ignorancia.

Alpanseque, 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Quintín Hernando.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al *Boletín oficial*, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS.—En la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47, se venden todos los necesarios para la formación de los presupuestos, cuentas municipales y de pósitos, propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos para la nueva estadística, filiaciones para el presente reemplazo y cuantos son útiles é indispensables para el buen servicio de los Ayuntamientos; todos en papel de hilo y á precios económicos. 1-2

ACOTAMIENTO.—Desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* queda acotado para toda clase de aprovechamientos el terreno titulado Berroñ, lote núm. 1813 del inventario, propio de Ildelfonso Nieto y compañeros, vecinos de Oteruelos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ARRIENDO DE PASTOS.—El que quiera interesarse en el arriendo de los pastos de verano de los quintos titulados Oya de la Casa, San Juanero y Corral de las Vacas, sitos en término de Vizmanos, y el de las Llanadas y agregados en el de Póveda, puede presentarse á tratar con su dueño en esta ciudad: plaza de Herradores, núm. 9. 2-2

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES,
tostados por un nuevo procedimiento.
TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. } Madrid.
Oficinas..... Palma Alta, núm. 8. }
De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 12-12

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De la retirada de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversión en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Borrigas, Agrela y Noviercas, cuyos pueblos han obtenido la retirada en cuestión de meses, y otros que la obtendrán en el presente mes;

De expedientes de pensión á los padres cuyos hijos han perdido en acción de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido y buen número;

De expedientes de quintas enalzadas ante la Diputación;

De la compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100, como también otra clase de valores.

Y se encarga de cuantos asuntos honrosos se le confíen para dentro y fuera de esta capital, contando con amigos activos y de reconocida influencia para el logro del pronto y favorable éxito, como lo tiene probado en docenas de asuntos. 4-7

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases son canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabón, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos. 30

Soria.—Imprenta provincial.